**IMPOSITIVAS**

**NACIONALES**

**LEGISLACION**

**Derechos de Exportación. Productos agropecuarios. Se modifican temporariamente los derechos de exportación a la soja y otros productos - DECRETO (Poder Ejecutivo) 230/**2020

Se modifican temporariamente los derechos de exportación para determinados productos que forman parte de la cadena agroalimentaria.

En este orden se incrementa al 33% el derecho correspondiente a la soja y sus derivados, para quienes produzcan mas de 1.000 tn anuales

**Impuesto a las Ganancias. Precios de transferencia. Presentación de la declaración jurada complementaria anual. Prórroga - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4680**

Se prorrogan hasta los días comprendidos entre el 20 y el 24 de abril de 2020 las fechas de presentación de las declaraciones juradas de precios de transferencia y operaciones internacionales, para los períodos fiscales cerrados entre el 31/12/2018 y el 31/7/2019, ambos inclusive

**Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono. Impuesto sobre los combustibles líquidos aplicable a las naftas y el gasoil. Se efectúa un nuevo diferimiento parcial del impuesto que resultaría aplicable en el mes de abril de 2020 - DECRETO (Poder Ejecutivo) 196/2020**

Se establece un nuevo diferimiento, al 1/4/2020, del incremento del impuesto sobre los combustibles que grava las naftas y el gasoil, que estaba previsto aplicar a partir del 1/3/2020

**Impuesto al Valor Agregado. Nuevos beneficiarios del régimen de reintegro por compras con tarjetas de débito - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4679**

Se establece que pueden acceder al beneficio de reintegro en las compras con tarjeta de débito, los sujetos que se encuentran adheridos al monotributo bajo el régimen de inclusión social y promoción del trabajo independiente, los inscriptos en el Registro Nacional de efectores, y los pequeños productores agrarios de caña de azúcar, tabaco, yerba mate y té

**Facturación. Identificación de consumidores finales**

**Actualización de importes.**

La AFIP difunde en su página web que se han actualizado los importes a partir de los cuales en operaciones con consumidores finales se debe identificar al comprador El citado importe se fija en $ 15.380, y para las operaciones que no sean realizadas por medios electrónicos se fija en $ 7.690

**Cuentas especiales para la repatriación**

Se encuentran disponibles en las entidades financieras las cuentas especiales para realizar la repatriación de fondos con el objeto de evitar la alícuota diferencial del impuesto sobre los bienes personales.

Recordamos que la repatriación de bienes por un importe equivalente al 5% de los bienes del exterior debe realizarse hasta el 31/3/2020

**Certificado MiPyME**

La página web del Ministerio de Producción y Trabajo presenta inconvenientes para obtener el Certificado de las micro, pequeñas y medianas empresas.

Fuentes del Ministerio comunicaron que en breve el problema será solucionado y se podrá descargar el certificado de manera normal y habitual

**JURISPRUDENCIA**

**GANANCIAS. AJUSTE POR INFLACIÓN. DERECHO DE PROPIEDAD. CONFISCATORIEDAD. PRUEBA**

Luego de referirse al ajuste por inflación y a la no confiscatoriedad en cada uno de los votos, se hizo lugar a la repetición intentada al considerar que quedó probada la alegada confiscatoriedad en virtud de la prohibición de aplicar el denominado “ajuste por inflación”. Ello, toda vez que quedó acreditado que la actora determinó originalmente un impuesto del 183% en lugar del 35%.

BANCO ITAÚ ARGENTINA SA S/APELACIÓN - TRIB. FISCAL NAC. - SALA A - 30/10/2019

**PROCEDIMIENTO. OMISIÓN DE IMPUESTOS. CONFIGURACIÓN. MULTA. REENCUADRE. IMPUGNACIÓN DE PROVEEDORES INCLUIDOS EN LA BASE E-APOC**

El Tribunal Fiscal de la Nación reencuadró la sanción aplicada en el artículo 45 en su mínimo legal. Para ello, tuvo en consideración que el Fisco no expone cuáles son los hechos que llevaron a incluir en la base e-Apoc a sus proveedores, sustentando su intención sancionadora tan solo en la presentación de declaraciones juradas rectificativas.

n ese sentido, se señaló que aunque las facturas fueren falsas -circunstancia no discutida en la causa-, no se describe cómo el recurrente formó parte de esa maniobra, máxime si se tiene en cuenta que los proveedores fueron incluidos en la base e-Apoc con posterioridad a la fecha de las operaciones impugnadas. Asimismo, se destacó que aun en el supuesto de existir crédito fiscal proveniente de facturas de proveedores apócrifos, generándose por ello un saldo a favor del Órgano Recaudador, el juez administrativo arribó a la materia imponible con los elementos que la propia contribuyente puso a su disposición.
FAZIO, CARLOS ALBERTO S/APELACIÓN - TRIB. FISCAL NAC. - SALA A - 07/10/2019

**doctrina**

**Impuesto PAIS**

**¿Las reservas de hoteles en el exterior a través de plataformas digitales, como AirBnb, están alcanzadas por el impuesto país a la alícuota del 30% o del 8%?**

De acuerdo a lo dispuesto por el art. 17 del decreto 99/2019 se establece que estarán alcanzados por la alícuota del 8% en el impuesto país los servicios digitales -que prestados bajo la modalidad de responsable sustituto- se encuentren gravados en el IVA al 21%, es decir, los comprendidos en el inciso m) del apartado 21 del inciso e) del artículo 3 de la ley del impuesto.

Asimismo, mediante el artículo 4 de la RG (AFIP) 4240 se dispone que los citados servicios se encuentran alcanzados por el IVA cuando el importe máximo de la reserva sea de diez dólares estadounidenses (U$S 10) o su equivalente en otra moneda.

Por lo tanto, si el monto de la reserva excede la suma de U$S 10 se deberá aplicar la alícuota del 30% para el cálculo del impuesto país.

Se destaca que el único caso en el que se puede evitar el pago del impuesto es que los consumos realizados en dólares en el exterior se cancelen en la misma moneda, ya sea desde una cuenta bancaria en dólares o a través del pago en efectivo, con billetes de la moneda estadounidense en una entidad bancaria.

**PROVINCIALES**

**LEGISLACION**

**SANTA FE**

**Interpretación de la exclusión del régimen de regularización tributaria - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 17/2020**

La Administración Provincial de Impuestos -API- establece precisiones respecto de la exclusión del régimen de regularización tributaria a los contribuyentes con proceso penal abierto por delitos tributarios de impuestos provinciales -art. 21, inc. a), L. (Santa Fe) 13976.

**Régimen de Regularización Tributaria Ley 13976 - Implementación Liquidación web de Impuesto sobre los Ingresos Brutos**

La Administración Provincial de Impuestos -API- informa que se encuentra implementado, en el marco del régimen de regularización tributaria Ley 13976, la liquidación web del impuesto sobre los ingresos brutos.

Para acceder a dicho trámite, los contribuyentes, deben ingresar a: [www.santafe.gov.ar/api](http://www.santafe.gov.ar/api) - box de destacados: régimen de regularización tributaria Ley 13976 ingresar al link impuesto sobre los ingresos brutos - trámite: impuesto sobre los ingresos brutos-aportes sociales: liquidación de web. Asimismo, previamente deberán tener habilitado, a través del Administrador de Relaciones de AFIP, el servicio API-SANTA FE-LDAE (Liquidación de Deuda Impuestos de Autoliquidación).

En caso de pretender cancelar su deuda de ingresos brutos mediante la formalización de un plan de facilidades de pago tendrán que tener en AFIP habilitado el servicio: API-SANTA FE - Solicitud Plan de Pago

**Buenos Aires.**

**régimen de regularización de deudas para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, Pequeños y Medianos Productores (MiPyMEs) por obligaciones fiscales vencidas al 31 diciembre de 2019 - DECRETO (Poder Ejecutivo Bs. As.) 100/2020**

Se establecen los requisitos para quienes deseen acceder al “Régimen de Regularización de Deudas” -art. 9 L (Bs As) 15165-

**Régimen de regularización de deudas vencidas al 31/12/2019 para MiPyMEs con condonación de intereses y multas - RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires) 8/2020**

Se establece, desde el 2/3/2020 y hasta el 31/5/2020, ambas inclusive, un régimen de regularización de deudas provenientes del impuesto inmobiliario básico y complementario, a los automotores, sobre los ingresos brutos y de sellos, vencidas al 31/12/2019.

Al respecto, se dispone como requisito que los contribuyentes que deseen adherir al mismo deberán encontrarse inscriptos en el “Programa Buenos Aires ActiBA” o en el “Agro Registro MiPyMES”

**SANTA FE Y ROSARIO**

# Plan especial de regularización de deuda

**Breve resumen de las moratorias vigentes y sus beneficios para los tributos tanto provinciales como municipales**.

Desde el mes de enero se dieron a conocer los distintos planes de facilidades que se implementarían durante el primer semestre, con el objetivo de brindar a los contribuyentes mayores posibilidades de regularizar su situación.

A continuación exhibimos los plazos para la adhesión y los beneficios de los planes que actualmente ofrecen el gobierno provincial y municipal para los impuestos que administran.

|  |  |
| --- | --- |
| Impuestos Provinciales ( conceptos devengados hasta 30.11.19) | Impuestos Municipales (incluyendo hasta periodo 11.2019) |
| **Plazos de adhesión**: desde 10.01.20 al 04.05.20. | **Plazos de adhesión**: desde 13.01.20 al 30.04.20 . |
| **Pago contado:** quita del 70% de los intereses resarcitorios. | **Pago contado:** descuento de intereses resarcitorios entre el 50% y 60%. |
| **Hasta 12 cuotas:** quita del 30% de los intereses resarcitorios, con interés de financiación del 1.5% mensual | **Hasta 6 cuotas sin interés** financiero y descuento del 20% en intereses resarcitorios.  |
| **De 13 a 24 cuotas:** quita del 15% de los intereses resarcitorios, con interés de financiación del 2% mensual. | **Hasta 12 cuotas sin interés** financiero.  |
| **De 25 a 34 cuotas:** sin quita de intereses, con interés de financiación del 2.5% mensual. | **Planes hasta 24, 36 y 60 cuotas**, de acuerdo a la obligación a regularizar.  |

**LABORALES – PREVISIONALES**

**Empleados de Comercio**

**Incremento a partir de febrero 2020**

El Ministerio de Trabajo homologó, mediante la [resolución 204/2020](http://click.erreparmail.com/access.epl?shopperID=929821&actionCode=53379&enterCode=1), el último acuerdo para los trabajadores mercantiles que establece el siguiente incremento salarial:

- Suma salarial uniforme de $ 1000 para febrero y marzo 2020;

- A partir de abril, el incremento asciende a $ 2000, y continuará abonándose hasta que se incorpore en la próxima negociación paritaria.

Estas sumas fijas no deben tenerse en cuenta para el cálculo de ningún adicional convencional y deberán consignarse en el recibo de sueldo como "Acuerdo 2019-20".

Sobre el incremento solidario del Decreto 14/2020 solo se menciona que continúa sin tenerse en cuenta para adicionales, y mantiene su plena vigencia ya que no se contempla su absorción

**Seguro Colectivo de Vida Obligatorio. Incremento a partir de marzo de 2020**

Recordamos que a partir del mes del 1 de marzo se incrementa el importe del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio, tanto para el régimen general como para el régimen de trabajo agrario, en virtud de lo dispuesto por la [resolución (SSN) 39766/2016](http://click.erreparmail.com/access.epl?shopperID=929727&actionCode=53311&enterCode=8) y [resolución (MF) 224-E/2017](http://click.erreparmail.com/access.epl?shopperID=929727&actionCode=53311&enterCode=9) que fijan el valor del SCVO en un monto equivalente a 5,5 salarios mínimos vitales y móviles (SMVM).

En consecuencia, y dado que el último importe del SMVM publicado asciende a $ 16.875, el nuevo valor de la suma asegurada a partir del mes de marzo de 2020 se incrementa a $ 92.812,50.
Para el empleador representa un incremento en el valor de la cobertura que abona mensualmente por cada trabajador, dado que éste se calcula en base al capital asegurado.
Entonces, a partir del 1 de marzo de 2020, el costo final que le insume al empleador contar con la cobertura de sus trabajadores pasa de $ 14,09 a $ 19,03 mensuales por cada trabajador:

|  |
| --- |
| **Cálculo** |
| **Valor de suma asegurada** |   | **Valor de prima** |   | **Coeficiente** |   | **Total por cada trabajador** |
| $ 92.812,50 | x | $ 0,205 | / | $ 1.000 | = | $ 19,03 |

Por otro parte, el artículo 11 del Anexo de la citada resolución dispone que el premio será declarado e ingresado directamente con las mismas modalidades, plazos y condiciones establecidos para el pago de los aportes y contribuciones con destino a la Seguridad Social, en función de la nómina del mes que se declara.

En consecuencia, el nuevo valor de la prima debe ser incluido en el formulario F. 931 del mes de marzo de 2020